



RESOLUCIÓN No. 1784 - = DEL 22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y la Circular MEN No. 35 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1. dispone: *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la presente ley*”.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.3.3.1.11.1. *Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación.*

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, señala que “*las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. *Para docentes y directivos docentes, 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.*
2. *Para estudiantes, 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.”*

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2. establece: *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la*



RESOLUCIÓN No. 1784 - - DEL 22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

*autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el Decreto 1075 en su Artículo 2.3.8.3.5. establece: *Fijación en calendario académico el día de la Excelencia Educativa “Día E” “Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*

Que la Resolución No. 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó “La Jornada única y la Intensidad Horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”.

Que la Circular No. 35 de 2020, emanada del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, establece algunas orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021, esto teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 660 de 2020, “por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual dispone que: *hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

Que las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta:

La fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 16 del 10 de agosto del 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, rectores y directivos de



RESOLUCIÓN No. 1784 - 3 DEL 22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: -Fijar el Calendario Académico A para los Establecimientos Educativos oficiales y privados de educación formal y educación formal de adultos, que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Casanare para el año lectivo 2021.

ARTÍCULO 2: -Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2021, para el Departamento de Casanare en los Municipios no certificados, el 18 de enero del año 2021 y su finalización el 16 de enero del año 2022. El Calendario Académico tendrá cuarenta (40) semanas de Trabajo Académico con estudiantes, distribuidos en 4 periodos, de la siguiente manera:

(40) Semanas Lectivas o de Trabajo Académico: tabla por semestre 2021

Primer Periodo Semestral	25 de enero del 2021 al 28 marzo 2021	9 Semanas
	05 abril 2021 al 20 junio 2021	11 semanas
Segundo Periodo Semestral	12 julio 2021 al 10 octubre 2021.	13 semanas
	18 octubre 2021 al 05 diciembre 2021	7 semanas

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

PARÁGRAFO 2: Entrega de informes académicos. Una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación del que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.



RESOLUCIÓN No. 1784 - DEL 22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

PARÁGRAFO 3: Establecimientos educativos de carácter privado. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar Calendarios Académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Resolución No. 1730 de 2004 y la Directiva Ministerial No. 15 de agosto 21 de 2009 expedida por el MEN. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de (40) semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima; 800 horas en educación preescolar, 1.000 horas en básica primaria y 1.200 horas en básica secundaria y educación media.

De conformidad con la Directiva Ministerial No. 15 del 2009, será obligatorio para los establecimientos educativos de carácter no oficial, el receso estudiantil determinado en el artículo 1 del Decreto 1373 de 2007, esto es, 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los establecimientos privados deben ser definidas por estos, en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO 3: -ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define este así: *“Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo”.*

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

(5) Semanas de Desarrollo Institucional:

Primera Semana: 18 enero 2021 al 24 enero 2021

Segunda Semana: 29 marzo 2021 al 04 abril 2021 (Semana Santa)

Tercera Semana: 21 junio 2021 al 27 junio 2021

Cuarta Semana: 11 octubre 2021 al 17 octubre 2021

Quinta Semana: 06 diciembre 2021 al 12 diciembre 2021

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación de Casanare expedirá directrices a los establecimientos educativos de acuerdo al seguimiento de los planes de mejoramiento institucional realizado en la vigencia anterior para que sean incluidas en el plan de trabajo específico que elaborará el Rector. Estas actividades que deberán realizar Docentes y Directivos



RESOLUCIÓN No. **1784 - =** DEL **22 OCT 2020**

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

Docentes, serán entregadas previamente a la Secretaria de Educación para consolidar un informe Departamental.

ARTÍCULO 4: – Receso Estudiantil. En la Instituciones Educativas oficiales los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas de la siguiente manera:

(12) Semanas Receso Estudiantil.

Una (1) semana: 18 enero 2021 al 24 enero 2021

Una (1) semana: 29 marzo 2021 al 04 abril 2021 (Semana Santa)

Tres (3) semanas: 21 junio 2021 al 11 julio 2021

Una (1) semana: 11 octubre 2021 al 17 octubre 2021

Seis (6) semanas: 06 diciembre 2021 al 16 enero 2022

PARÁGRAFO 1: Día E. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.8.3.1. *DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de Carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E"*

Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E" y esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. Para dar cumplimiento al Artículo 2.3.8.3.5. Decreto 1075 de 2015, la entidad territorial incluirá este día de receso en el calendario académico, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E" y los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para la respectiva institución.

ARTÍCULO 5: - VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas calendario de Vacaciones distribuidas durante el año así:

(7) Semanas Vacaciones Docentes y Directivos Docente



RESOLUCIÓN No.

1784 - -

DEL

22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

Dos (2) Semanas: del 28 de junio 2021 al 11 julio 2021

Cinco (5) Semanas: del 12 diciembre 2021 al 16 enero 2022

**ARTÍCULO 6: – CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico A, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año 2021 de acuerdo con el proyecto educativo institucional y lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.2. el cual describe: “Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley” y en el Artículo 2.3.3.1.4.3. “Obligatoriedad del proyecto educativo institucional. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la Secretaría de Educación correspondiente. Las Instituciones Educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes”.

**PARÁGRAFO:** El Rector o Director no podrá programar dentro de las semanas destinadas a Desarrollo Curricular actividades específicas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

**ARTÍCULO 7: – DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015. “Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del decreto aquí mencionado como actividades curriculares complementarias.

**PARÁGRAFO:** Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que



RESOLUCIÓN No. **1784 - 20** DEL **22 OCT 2020**

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 8:** -Competencias de la Secretaria de Educación de Casanare. Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al Calendario Académico las siguientes:

- a) Fijar cada año el Calendario Académico en el marco de la normatividad Nacional.
- b) Ejercer la Inspección y Vigilancia para garantizar que las Instituciones Educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- c) Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del Calendario Académico.
- d) Solicitar a los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales y privados informes periódicos sobre el cumplimiento del Calendario Académico.

**ARTÍCULO 9:** -Normas para el ofrecimiento de la Educación para Adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo planteado en su Proyecto Educativo Institucional-PEI, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 10:** -Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo: Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades de Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional-PEI; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución

**PARAGRAFO:** para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del Artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, los Consejo Directivos y Consejos Académicos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual “las estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”



RESOLUCIÓN No.

1784 -

DEL

22 OCT 2020

“Por la cual se fija el Calendario Académico A para el año 2021, para los Establecimientos Educativos de carácter Oficiales y Privados que imparten Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media o de Educación para adultos de los municipios no certificados del Departamento de Casanare”

ARTÍCULO 11: -Modificación del calendario académico o de la jornada escolar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por lo anterior, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos **no son competentes** para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

ARTÍCULO 12: - De acuerdo a lo dispuesto por el Art 137 de la Ley 1437 de 2011, la nulidad de los actos administrativos de carácter general procederá cuando estos sean expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.


ARTICULO 13. – Control y Vigilancia, el control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los 18 municipios no certificados del departamento de Casanare lo ejercerá la Secretaría de Educación de Casanare a través del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia y control, acorde al Reglamento Territorial.

ARTICULO 14: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

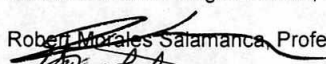
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


22 OCT 2020

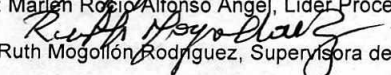
Dada en Yopal a los

  
ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ  
Secretaria de Educación de Casanare

Revisó:  Carlos Guillermo Vargas Beltrán, Director Calidad Educativa SED.

 Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado SED

Proyecto:  Marlen Rosío Alfonso Ángel, Líder Proceso Inspección y Vigilancia SED

Elaboró:  Ruth Mogollón Rodríguez, Supervisora de Educación SED